

Constitucional de Caravaca 4 de Dizebre de 1819.

Refiere al encargamiento parcial al ca-
mo de Jécor y cargo en que el Pueblo se halla apertado
por los años de mil ochocientos cincuenta, sesenta y
setenta y ocho, y en, caso las circunstancias de la Ley
de 29 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: El
pago ha se ejecutase por este representante al cobra-
re de contribuciones que el Ayuntamiento. cede por con-
mutación anticipada expiéndolo por apremio desde el
día cinco del mes de mayo que cada una correspondan, y el
orden de sus apremios sea el establecido para la cobran-
za de la contribución inmoble: Itaque la com-
petente obligación que sea estudiada en papel al
sello curato por duplicado, y firmada por este Jécor
del Ayuntamiento. Usase el poder que se expresa y
ello todo del cuenta al Sr. Intendente para su
aprobación. Lo acordaron y firmaron P.P.P. de que
certifico =

Jelénar Juan. Guillermez José Ma. Cambrey

Juan Elumff

Miguel Lopez

Ezequiel

Juan. de Nubla
Morán

Gregorio de Morán

Juan. Martín

José Paterna

Luciano Mar

Jelénar Pedro Antón

del Ayuntamiento